



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

MPG/ne

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2019**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, CON PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA.”

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 31 de octubre de 2019.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 23 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el modelo de control interno de la Diputación Provincial de Burgos y la fiscalización e intervención previa limitada o de requisitos básicos, según documentos adjuntos a la presente acta como Anexos I y II, respectivamente.

Segundo.- Dejar sin efecto el acuerdo plenario de 15 de Julio de 2002, sobre fiscalización previa limitada.”

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 12 de noviembre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: José Luis M^a González de Miguel

SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-



DIPUTACIÓN DE BURGOS
INTERVENCIÓN

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Anexo sobre informe propuesta de aprobación del modelo de control interno de esta Diputación Provincial se corresponde con el documento aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2019, y que se anexiona al Acta de citada sesión.

Burgos, 8 de noviembre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Luis M^a González de Miguel



INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.

SITUACIÓN ACTUAL

El vertiginoso proceso de transformación digital que está sufriendo la Administración y la continua implantación de nuevas herramientas para el procesamiento de la información obligan a los operadores públicos a una evolución continua que dé respuesta a estas nuevas exigencias. Si a ello le unimos la obligación de implantar el nuevo Real Decreto 424/2017 obtenemos el contexto óptimo para el afrontar el reto de modificar y adaptar el sistema de fiscalización de la Diputación Provincial de Burgos (en adelante "Diputación"). La Intervención ha aceptado el reto y durante los últimos meses ha venido desarrollando los trabajos necesarios para conseguirlo.

En primer lugar, analizando las ventajas e inconvenientes del control interno que se viene ejerciendo sobre la Diputación Provincial de Burgos y sus entes dependientes durante los últimos años, caracterizado por:

- I. El ejercicio de control previo de legalidad sobre gastos y pagos en régimen de fiscalización previa limitada.
- II. La toma de razón en contabilidad limitada en los expedientes de ingresos y cobros y posterior ejecución de controles financieros recurrentes.
- III. El ejercicio del Control financiero sobre entes dependientes de carácter mercantil.

Estas dos últimas actuaciones, así como el control posterior complementario de la previa limitada, no se han realizado hasta ahora por falta de medios personales e informáticos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. DESCRIPCIÓN DEL MODELO

1. PRINCIPIOS

- a) Visión integral del control interno

El Modelo entiende el control como un Todo, tanto en su diseño como en su ejercicio. Las actuaciones de control no se consideran elementos aislados en fases diferenciadas por el momento de su ejecución; por el contrario, se diseñan de modo interconectado para que los resultados individuales nutran de contenido la evaluación global del control interno.

- b) Control integral





DIPUTACIÓN DE BURGOS
INTERVENCIÓN

El Modelo de control se aplica sobre todos los entes de la Diputación, sin que quede fuera de la misma entidad dependiente alguna.

Igualmente, se ejerce sobre toda la actividad económico-financiera desplegada por dichos entes conforme a la modalidad de control aplicable a cada tipo.

c) Modelo proactivo

Asegurando el cumplimiento efectivo del control de legalidad sobre la actividad económico-financiera, el Modelo diseñado persigue aportar más a la gestión pública reforzando dentro de los controles financieros las propuestas de mejora y recomendaciones.

Así mismo, en consonancia con la filosofía de evolución constante con la que se ha diseñado el Modelo, se prevé avanzar en el establecimiento de procedimientos adicionales de alertas tempranas que permitan evitar situaciones irregulares antes de su realización.

El nuevo Modelo se basa en la idea de incrementar el control interno sobre toda la actividad económico-financiera de todos los entes provinciales pero de una forma no invasiva, sin ralentizar la gestión pública.

d) Modelo normalizado

El objetivo del modelo es conseguir un diseño normalizado tanto para el desarrollo del control previo de requisitos básicos como para la evaluación de las comprobaciones en control permanente concomitante.

e) Los objetivos que se persiguen son dos:

- Ofrecer garantías de seguridad jurídica a los gestores en el trámite de fiscalización previa.
- Conseguir un tratamiento homogéneo de la información obtenida en concomitante para que sirva a la planificación del control financiero.

f) Evaluación de riesgos

Tal y como recoge el Real Decreto 424/2017, el modelo tiene que asegurar el control efectivo sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos perseguidos y las prioridades establecidas en cada ejercicio.

Como no se ha realizado nunca una evaluación de riesgos, el Modelo se ha diseñado sobre la base del conocimiento que se tiene sobre la institución ya que la fiscalización que se hace va más allá de la comprobación de los requisitos básicos y se acerca, en muchos aspectos, a la fiscalización plena. Con SODEBUR sucede lo mismo, no se ha realizado ninguna auditoria pero se tiene conocimiento de las cuentas que se presentan



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

todos los años.

g) Entorno informático

El Modelo se va a desarrollar para acomodarlo a las herramientas informáticas que se utilizan y se van a utilizar para la gestión económica y documental de la empresa T-Systems: GEMA, ESTIMA y PTS.

Considerando que el control se tiene que desarrollar y gestionar necesariamente dentro de un entorno informático, se intentara aprovechar el modulo de T-Systems para el ejercicio de control previo y permanente concomitante, desarrollándolo con aportaciones propias o concertadas.

h) Transparencia

Ampliando las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa propia, estatal y autonómica, la Intervención se obliga a subir al Portal de transparencia los informes de control financiero emitidos, así como su resumen ejecutivo para facilitar su comprensión.



2. SUJETOS

Se aplicará sobre todos los entes que forman parte de la Diputación, trasladando así el ámbito subjetivo del artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.



3. FORMAS DE EJERCICIO

En términos reglamentarios, podemos decir que la **función interventora** tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

El **control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y; en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

4. MODELO.

De esta forma, si atendemos a la composición de la Diputación y a las modalidades expuestas de control, el Modelo diseñado se aplicará del siguiente modo:

DIPUTACIÓN Y ENTES DEPENDIENTES	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		Control permanente	Auditoría pública		
			De cuentas	De cumplimiento	Operativa
DIPUTACIÓN	X	X			
OO.AA.	X	X	X		
CONSORCIOS	X	X	X		
SODEBUR			X	X	X
		CONTROL DE EFICACIA			

A. ENTES SUJETOS A FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL PERMANENTE

De acuerdo con el esquema anterior, las entidades sujetas a función interventora y control permanente son las siguientes:

- Diputación
- Organismo autónomo I.D.J.
- Consorcio Camino del Cid
- Consorcio Provincial de Residuos.





DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

A.1. Función interventora: Control Previo

A.1.1. Fiscalización Previa de requisitos básicos: según propuesta.

A.1.2. Intervención de la comprobación material de las inversiones.

El nuevo modelo de control interno que se pretende implantar en la Diputación de Burgos debe tener presente la necesidad de revisar sus actuaciones en relación con la comprobación material en el ejercicio de la función interventora, dado que tanto el RD 424/2017 como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) introducen importantes novedades que implican una mayor exigencia y rigurosidad.

Tal y como se desprende del contenido de las citadas normas, por un lado, la disposición adicional tercera de la LCSP establece que “el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato” y, por otro lado, el artículo 20 del RD 424/2017 establece similares exigencias, con la salvedad de las cuantías, fijándolas, para todos los casos, en 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin perjuicio de la discrepancia en los importes de referencia, y que esta Intervención tomará las de la LCSP (300.000 €), ambas normas coinciden en la necesidad de incrementar el control en el ámbito local más allá de la verificación y comprobación documental estableciendo una mayor exigencia en el ejercicio de la comprobación material al recoger con carácter preceptivo la obligatoriedad de realizarla a partir de determinadas cuantías.

Por tanto, conforme a las referencias normativas citadas, se precisará de una revisión de las actuaciones y procedimientos en relación con esta materia no sólo por parte de la propia Intervención sino que, además, será imprescindible la colaboración y coordinación con las distintas unidades y secciones, dado que estas nuevas exigencias conllevará una serie requerimientos que, de no observarse, podrían provocar evitables omisiones en el ejercicio de la función interventora o reparos suspensivos que conllevarían la necesidad de tramitar convalidaciones o posibles procedimientos de resolución de discrepancias respectivamente.

En relación con la comprobación material hay que incidir que las exigencias normativas se circunscriben al ejercicio del control en la modalidad de función interventora, estando sujetos a los oportunos requerimientos el propio Diputación de Burgos, sus Organismos Autónomos y Consorcios, sin perjuicio de las verificaciones materiales que se estimen conveniente realizar en el ejercicio de los controles financieros que, no obstante, estas actuaciones se limitarán al ámbito de los procedimientos establecidos en los controles para la obtención de la evidencia necesaria y adecuada.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

A.1.3. Régimen de reparos y procedimiento de discrepancias. Observaciones. Codificación.

Si en el ejercicio de la fiscalización e intervención previa limitada, el órgano interventor manifestase su desacuerdo al no cumplirse alguno de los requisitos básicos establecidos en este acuerdo plenario procederá a formular reparo suspensivo.

El artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina el procedimiento de discrepancias.

En la Diputación de Burgos, se ha elegido el siguiente sistema que garantiza un criterio común y homogéneo entre todos los funcionarios que forman parte del departamento:

a) En el momento en que un expediente completo se fiscalice con reparos suspensivos por viceinterventor y/o TAG se deberá comunicar directamente al Interventor.

b) El Interventor analizará si la propuesta de reparo es adecuada y se comprobará que se ha incumplido alguno de los requisitos básicos fijados por el Pleno:

b.1 En el caso de que no se haya incumplido ningún requisito básico se devolverá al gestor para continuar con el procedimiento a través de un criterio de fiscalización, nuevo o ya existente.

b.2 En el caso de que se haya incumplido un requisito básico se firmará por el Interventor el informe de reparo suspensivo.

c) El procedimiento de discrepancia y, en su caso, de levantamiento de reparo es el fijado anteriormente en el artículo 15 del Real Decreto.

Cuando el órgano gestor al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo corresponderá al Presidente/a de la Corporación su resolución.

El planteamiento de discrepancias solamente procede en el caso de informes de fiscalización y no en otro tipo de informes emitidos por la intervención (p.e. informes sobre modificaciones presupuestarias, informes de asesoramiento, informe en el caso de omisión de fiscalización, informes relativos a ingresos, etc.).

d) La resolución de la discrepancia se realizará mediante acto administrativo expreso, con cita del informe de reparo que se trata de solventar.

Cabe destacar que los dos órganos encargados de resolver las discrepancias son los siguientes:

- Pleno: Si el reparo afecta a la insuficiencia o inadecuación de créditos.
- Presidente: Si el reparo no afecta a la insuficiencia o inadecuación de créditos o se refiere a obligaciones o gastos cuya competencia le corresponde a la Junta de Gobierno.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

En aplicación del Real Decreto 424/2017, la totalidad de los actos desarrollados dentro de la gestión presupuestaria, tanto en gastos como en ingresos, así como los movimientos de fondos y valores, se sujetan al examen de legalidad en el régimen fijado por la Corporación en los términos de la propuesta de la Presidencia que acompaña al presente informe:

- Limitada con requisitos básicos en fiscalización e intervención previa.
- Toma de razón en ingresos y cobros.
- Plena para la ordenación de pagos, los pagos y movimientos de fondos y valores

Por lo tanto, quedan dentro de los regímenes de reparos y resolución de discrepancias y de omisión de la función interventora.

Forma parte también la función interventora las actuaciones de comprobación material de las inversiones.

A.2. Control permanente, delimitación.

El control permanente se ejerce de forma continuada sobre la actividad de las entidades sujetas a función interventora y tiene como objeto la verificación del cumplimiento del principio de legalidad y de la buena gestión económica (art. 29.2).

Atendiendo al objeto y momento de su ejercicio nos encontramos con dos modalidades: Emisión de informes singularizados en el ejercicio del control permanente y Actuaciones integrales de control permanente.

De conformidad con el art. 32.5 del Real Decreto, las actuaciones de control permanente pueden consistir, entre otras, en:

- El examen de operaciones individuales y concretas
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

• A.2.1. Emisión de informes singularizados (Control permanente previo)

De forma simple, se puede decir que toda la actividad económica que no está dentro del ámbito de la función interventora pasa a ser objeto de control permanente. Esta idea queda expuesta claramente en el artículo 32.1.a-d del RD 424:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.





DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Por lo tanto, en el Modelo de control interno se sujetan al denominado Control permanente previo las actuaciones que, no sujetas a función interventora, tiene efectos económico-financiero-patrimoniales.

A.2.2 Control permanente planificado

Se incluyen dentro de esta modalidad de control permanente las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación sobre los extremos no examinados en fiscalización previa, bien porque la entidad tiene establecidos los regímenes de requisitos básicos y toma de razón en contabilidad, o bien por estar exentos.
- b) Comprobaciones de la gestión económico-financiera de la entidad (art. 32.1 b-c).
- c) Análisis de las operaciones y procedimientos.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Verificación de que los datos e información con trascendencia económica proporcionada por los gestores como soporte de la información contable, refleja razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

En el desarrollo de las actuaciones de control permanente planificado la INTERVENCIÓN aplicará, entre otras, las normas aprobadas por la Intervención de la Administración del Estado al efecto y, cuando actúe mediante auditoría pública, las normas técnicas que ésta tenga aprobadas en cada momento.

En la planificación de los trabajos de control permanente la INTERVENCIÓN atenderá a los resultados obtenidos en las evaluaciones de riesgos que, de forme continuada, ejecute; así como también a los resultados obtenidos en las actuaciones de control permanente concomitante que se desarrollen.

A.2.3. Control permanente concomitante: Contenido

El Modelo propuesto la INTERVENCIÓN, tal y como se ha manifestado, parte de un planteamiento holístico del control que considera como un todo, en una idea basada en el ejercicio integral del mismo con el objetivo de alcanzar el mayor y más eficiente grado de control.

En aplicación de esta idea se genera la necesidad de implantar, en lo posible, un ejercicio continuado del control de la gestión que permita una revisión constante y facilite el traslado de modo inmediato de la información obtenida.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Por tanto, se entiende como control permanente concomitante el ejercicio por el órgano de intervención de forma simultánea al preceptivo de legalidad con el objetivo de completar sus análisis con verificaciones de requisitos no básicos de legalidad y de gestión.

En el momento actual esta Intervención no cuenta con medios técnicos ni humanos para realizar esta labor y considera que habría que esperar a la implantación definitiva de la administración electrónica y comprobar las prestaciones que proporciona las aplicaciones las posibilidades de desarrollo, así como los medios humanos de los que se dispone y el resultado de los controles financieros que se realicen.

B. ENTES SUJETOS A AUDITORÍA PÚBLICA

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017 son los siguientes:

Sociedades íntegramente participadas:

B-1.- SODEBUR

Sobre tales entes se ejerce el control bajo la modalidad de auditoría pública son los siguientes alcances:

- a. Auditoría de cumplimiento y operativa (sujeta a las Normas de auditoría del sector público aprobadas por la IGAE, en lo sucesivo NASP). Tales trabajos tienen que ser incluidos dentro del Plan anual de auditorías.
- b. Auditoría de cuentas.

B-2.- IDJ y Consorcios

Adicionalmente, los Organismos autónomos y los consorcios, a partir del ejercicio 2019, tienen la obligación de someter sus cuentas anuales a informe de auditoría financiera de la INTERVENCIÓN (aplicando para su realización los criterios que se fijan en las NASP).

5. ANÁLISIS DE RIESGOS. METODOLOGÍA Y MAPAS

Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril), el órgano interventor será el encargado de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

Este análisis de riesgos será consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.





DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Este riesgo será entendido como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

6. PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. Constituye el marco de planificación y programación general de actividades a desarrollar por la Intervención.

No obstante, el ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. En él se concretarán todas las actuaciones a realizar identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

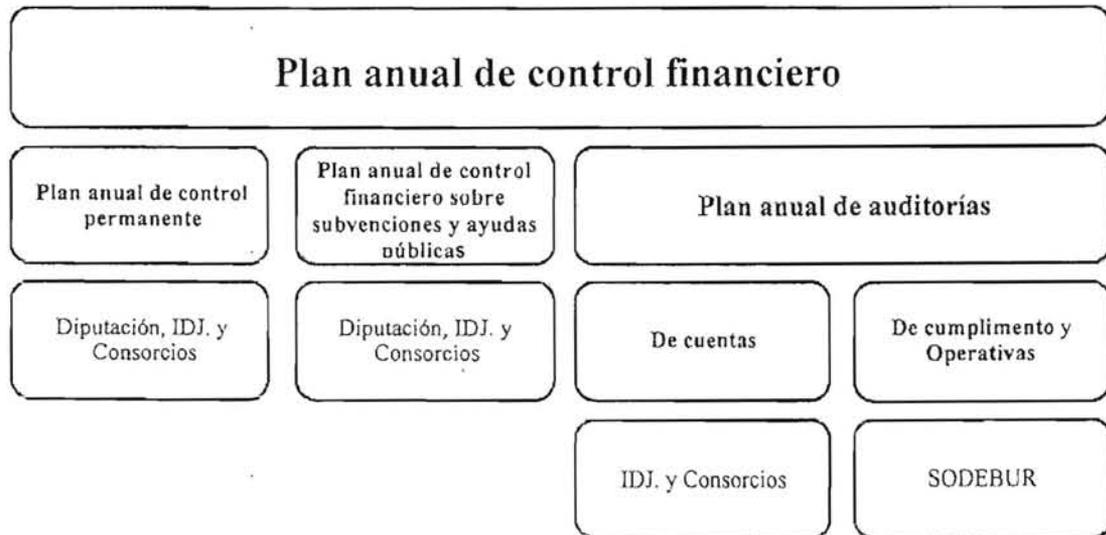
Atendiendo a las consideraciones anteriores, el Modelo de control interno ha configurado el Plan Anual de control financiero con el siguiente desglose:





DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN



Control permanente

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o



actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

En el momento actual esta Intervención no cuenta con medios técnicos ni humanos para realizar esta labor y considera que habría que esperar a la implantación definitiva de la administración electrónica y comprobar las prestaciones que proporciona las aplicaciones las posibilidades de desarrollo, así como los medios humanos de los que se dispone y el resultado de los controles financieros que se realicen.

Control permanente posterior sobre ingresos

El ejercicio del control financiero permanente posterior, comprenderá la verificación y comprobación de todas aquellas actuaciones y procedimientos con posterioridad a la aprobación de los actos susceptibles de producir un derecho.

Incluirá principalmente todas aquellas actuaciones de fiscalización de ingresos cuya fiscalización previa fue sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y tendrá como objeto la verificación de la adecuación de los actos, expedientes y documentos al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión.

Los controles permanentes posteriores sobre ingresos y derechos, así como sus posibles devoluciones que se puedan derivar, se desarrollarán de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, en el marco de los Planes Anuales de Control Financiero y seleccionándose en base a un análisis previo de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El ejercicio del control permanente posterior comprenderá, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso.

b) Comprobación de la legalidad respecto de la devolución de ingresos.

Los controles permanentes posteriores alcanzarán a la actividad desarrollada en cada período y los expedientes a controlar serán objeto de agregación en función del centro gestor/ Municipio/Zona, tipo de expediente, tipo de actuación y período considerado.

Auditoría pública

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará **anualmente** la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En aplicación del artículo 4.3 del RD 424, a partir del ejercicio 2021, tales trabajos obligatoriamente deberán formar parte del Plan anual de auditorías que apruebe la Intervención, si bien no necesariamente todas ellas se tienen que incluir en todos los ejercicios, sino que dependerá de la planificación y análisis de riesgos previamente realizados.

CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Corresponde a la INTERVENCIÓN el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Este control se ejerce respecto a los beneficiarios y las entidades colaboradoras y se regula en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías y sus modificaciones que apruebe anualmente por la INTERVENCIÓN. El mismo tendrá como objetivo principal reforzar la supervisión de la correcta aplicación de los fondos a través de la comprobación directa sobre los beneficiarios, verificando el buen fin de las subvenciones.

Como resultado del control, la Intervención puede proponer al órgano que concedió la subvención que exija el reintegro total o parcial de la subvención y que instruya el oportuno expediente sancionador.

Burgos, 28 de octubre de 2019

EL INTERVENTOR

Ricardo Pascual Mérimo

